



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar  
Presidencia

RESOLUCIÓN No. CSJBOR20-102

10 de marzo de 2020

*“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de compensatorio”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR,**

En uso de sus atribuciones legales, en especial la conferida en el Acuerdo PSAA07-3972 de 2007, conforme a lo establecido en sesiones ordinarias del 19 de febrero y 4 de marzo de 2020 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante escrito radicado el 13 de febrero de 2020 el doctor FABIO MÁXIMO MENA GIL, magistrado del Tribunal Superior del distrito judicial de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, solicitó a esta seccional, se le concedan los días comprendidos desde el 24 a 30 de marzo de la presente anualidad, para disfrutar los compensatorios a que tiene derecho, por haberle correspondido turnos de disponibilidad durante los días 15 al 21 de abril de 2019, para la atención de las acciones constitucionales de habeas corpus durante la vacancia judicial por Semana Santa 2019, de conformidad con el Acuerdo No. CSJBOA19-53 del 2 de abril de 2019.

Que conforme lo establecido en el artículo 9 del Acuerdo PSAA07-3972 de 2007, el funcionario podrá compensar el tiempo empleado para la atención de las solicitudes de habeas corpus.

Que los compensatorios por los turnos de disponibilidad de magistrados para la atención de las acciones de habeas corpus venían siendo reconocidos por la Corte Suprema de Justicia, pero de acuerdo a las Circulares No. 003 de agosto 29 de 2014 y 007 del 6 de octubre del mismo año, se presentó cambio de posición de esa corporación, en el sentido de que dicho trámite correspondería a los consejos seccionales de la judicatura.

Que en virtud de lo anterior, en el artículo 4° del Acuerdo No. CSJBOA19-53 del 2 de abril de 2019 se dispuso que *“el magistrado en turno por semana santa, tendrá derecho a compensar el tiempo laborado, previa solicitud al Consejo Seccional y de acuerdo a lo que coordine con el resto de magistrados del Tribunal Superior, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo No. PSAA07-4007 de 2007, **el cual deberá disfrutarse dentro del año siguiente a la realización del turno.**”*

Que además, el párrafo primero del mencionado acuerdo dispone que el funcionario que pretenda la concesión del compensatorio deberá acreditar la asistencia efectiva durante toda la jornada laboral, situación que acreditó el doctor FABIO MÁXIMO MENA GIL a esta seccional mediante el envío de la certificación CASACER20-21 del 26 de febrero de 2020, emitida por la doctora Ella Celina Castro Martínez, Coordinadora Administrativa y de Servicios Judiciales de San Andrés, la cual fue recibida por el despacho ponente el día 27 de febrero del mismo mes y año.

Que si bien, al doctor FABIO MÁXIMO MENA GIL le corresponde el turno de disponibilidad de habeas corpus durante el día 24 de marzo de 2020, mediante mensaje de datos del 6 de marzo hogaño, se remitió a esta seccional el oficio suscrito por el magistrado solicitante y el doctor JOSÉ MARÍA MOW HERRERA, magistrado del Tribunal

Administrativo de San Andrés, mediante el cual manifestaron el cambio del turno de disponibilidad de la mencionada acción constitucional para ese día, e indicaron que sería realizado por el doctor José María Mow Herrera.

Que la fecha solicitada por el funcionario judicial para disfrutar de su compensatorio se encuentra dentro del año siguiente a la realización del turno y, además, acreditó la asistencia efectiva al mismo.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°:** Conceder al doctor FABIO MÁXIMO MENA GIL, magistrado del Tribunal Superior del distrito judicial de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el disfrute del compensatorio solicitado, desde el 24 hasta el 30 de marzo de 2020.

**ARTICULO 2°:** Comuníquese al interesado y a la Corte Suprema de Justicia, para lo de su cargo.

### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA**  
Presidente

PRCR/MFRT